

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 141 DE 1984

por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

El Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de sus funciones y en especial de las que le confiere el artículo 38 del Decreto-ley numero 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en ejercicio de las funciones que le fueron otorgadas por el literal b), ordinal 3º del artículo 24 del Decreto-ley numero 133 de 1976, mediante el Acuerdo numero 052 del 25 de noviembre de 1983, reservo, amas y declaró como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca;

Que continúa en el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y el artículo 6º del Decreto 622 de 1977 para su validez el Acuerdo numero 62 de 1983, requiere la aprobación del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo numero 052 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el 25 de noviembre de 1983, que a la letra dice:

ACUERDO NUMERO 062 DE 1983

(noviembre 25)

por el cual se reserva, amas y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328, antes citado, es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que de conformidad con los Decretos 133 de 1976, artículo 24, mediante el cual se reestructura el sector agropecuario y se fijan funciones al Inderena y 622 de 1977, artículo 6º, reglamentario del Código de los Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a Parques Nacionales, corresponde al Inderena declarar, amas, reservar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables entre estas las que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que de conformidad con el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 ya mencionado, estas funciones requieren aprobación del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el Decreto 2683 de 1977 que conagra los estatutos del Inderena en concordancia con el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la función a que se ha hecho referencia se asigno a la Junta Directiva del Inderena;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto numero 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria y amedición del Parque Nacional Natural Gorgona,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas, culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de cincuenta y nueve mil dieciséis (49.266) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Gorgona, ubicado dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca) y su delimitación por los límites los linderos: Partiendo de las coordenadas geográficas 3° 6' Norte y 78° 6' Oeste sobre la isobata de los 100 metros donde se localiza el punto número 1, se continúa en línea con Este hasta una distancia de 350 metros, aproximadamente, hasta el sitio geográfico 2° 54' 40" N y 78° 6' W donde se localiza el punto número 2, de este punto se continúa en dirección Sur hasta una distancia de 2160 metros aproximadamente, hasta el sitio geográfico 2° 54' 40" N y 78° 6' W, como la isobata de los 50 metros donde se localiza el punto número 3, se continúa luego por la isobata de los 50 metros, en dirección general Sureste hasta el sitio geográfico 2° 49' N y 78° 14' W donde se localiza el punto número 4, se continúa en dirección Oeste

hacia en una distancia de 7500 metros hasta el sitio geográfico 2° 49' N y 78° 14' W donde se aplica el punto número 5, se continúa en dirección Norte hasta en una distancia de 13400 metros hasta el sitio geográfico 2° 56' 10" N y 78° 18' W sobre la isobata de los 100 metros donde se localiza el punto número 6; se continúa por la línea isobata de los 100 metros en dirección Noroeste hasta encontrar el punto número 1, el sitio de partida.

Párrafo. Constituyen parte integral del Parque Nacional Natural Gorgona, todas las Islas, Cayos y Afloramientos rocosos que se encuentren dentro de la zona amedida en este artículo.

Artículo segundo. Dentro del área amedida en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 39 y 31 del Decreto numero 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto numero 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1957, el área amedida en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Gorgona, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto numero 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto numero 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el párrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y en los artículos 6º y 12 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, Correccionales e Inspecciones de Policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 1983

(Firmado), el Presidente de la Junta Directiva, José Alfredo Escobar Araujo.

(Firmado), el Secretario Junta Directiva, Rodrigo Angulo Dorila.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de julio de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Agricultura, Gustavo Castro Guerrero.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0750 DE 1983

(Julio 6)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Victor Manuel Gonzalez Trujano c.c. numero 1166561 de Tamara, el terreno baldío denominado Mesopotamia, ubicado en el Municipio de Nunchia, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el detalle punto número 4 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de Armando Cardenas, Ester Luisa Vargas y el peticionario.

Colinda así: Norte: Ester Luisa Vargas, en 1232 metros, del detalle 4 al detalle 1, con callejuela al medio en parte.

Noroeste: Raúl Jimenez, en 455 metros, del detalle 1 al detalle 32, con Caño El Guatín al medio en parte.

Este: Hito Tocara, en 826 metros, del detalle 32 al detalle 43; Hito Páramo, en 1494 metros, del detalle 43 al detalle 15; Suroeste y Oeste: Armando Cardenas, en 816 metros, del detalle 15 al detalle 12.

Noroeste: Armando Cardenas, 855 metros, del detalle 12 al 4 con callejuela al medio en parte, punto de partida y cierre.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Area Regional de Casanare, Jorge Alberto Castañeda E.

La Secretaria Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$...

La Secretaria Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

Recibo número 011044 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal. — \$ 783.00 — 18-10-83 — 1352.

RESOLUCION NUMERO 0328 DE 1983

(Julio 27)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Campo Elias Rivera c.c. numero 4166330 de Yopal, el terreno baldío denominado Villa Flor, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en sesenta y seis (66) hectáreas, siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el detalle punto número cero (0) situado al Norte donde concurren las colindancias de Pendientes superiores a 45%, Luis Arcenio Pérez y el peticionario.

Colinda así: Norte: Luis Arcenio Pérez, en 396 metros, del delta 0 al detalle 4, con Caño El Portón al medio en parte.

Este: Laureano Mendiveño, en 775 del detalle 4 al detalle 7 con Caño El Portón al medio.

Suroeste: Eulimio Gómez, en 424 metros, del detalle 7 al detalle 11.

Sur y Suroeste: Beicita León de Rivera, en 916 metros, del detalle 11 al detalle 15 con Caño Laguado al medio en parte.

Oeste y Norte: Pendientes superior a 45%, en 783 metros, del detalle 15 al delta 0 punto de partida y cierre.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Area Regional de Casanare, Jorge Alberto Castañeda E.

La Secretaria Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 10,00.

La Secretaria Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

Recibo 011036 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal, \$ 783.00 — 18-X-83 — 1732.

RESOLUCION NUMERO 1028 DE 1983

(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Ramos Pinzón, c.c. numero 16338 de Honda, el terreno baldío denominado Los Pinos, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones 141

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 141 DE 1984

por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 38 del Decreto-ley número 133 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por el artículo 6º del Decreto-ley número 133 del 25 de noviembre de 1976 mediante el Acuerdo número 662 del 25 de noviembre de 1983, aprueba y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca;

Que conforme lo dispone el parágrafo del artículo 38 del Decreto 123 de 1976 y el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, por el cual se aprueba el Acuerdo número 62 de 1983, requiere la aprobación del Gobierno Nacional;

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo número 662 expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el 25 de noviembre de 1983, que a la letra dice:

ACUERDO NUMERO 662 DE 1983

por el cual se reserva, aprueba y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 229 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales, las siguientes:

Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en el estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y cultivos silvícolas amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328, antes citado, es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca, la que, además, reúne las características determinadas en el literal b) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que de conformidad con los Decretos 133 de 1976, artículo 28 mediante el cual se reestructura el sector agropecuario y se fijan funciones al Inderena y 622 de 1977, artículo 6º, implementado del Código de los Recursos Naturales Renovables en lo concerniente a Parques Nacionales, corresponde al Inderena declarar, alinear, reservar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables entre estas las que integran el Sistema de Parques Nacionales;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 38 del Decreto 123 de 1976 y mencionado, estas funciones requieren aprobación del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el Decreto 2683 de 1977 que contiene los estatutos del Inderena en concordancia con el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la función a que se ha hecho referencia se asignó a la Junta Directiva del Inderena;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaración y similitud del Parque Nacional Natural Gorgona;

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos económicos, manifestaciones históricas, culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse un área de extensión y nueve mil quinientos (9.500) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Gorgona, ubicada dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca) y se delimitada por los siguientes linderos: Partiendo de la coordenada geográfica 4º 6' Norte y 76º 0' Oeste sobre la hoja 14 de los 169 metros donde se localiza el punto número 6, se continúa en dirección Norte hasta el punto número 2, que está situado en una línea que forma una distancia de 100 metros, aproximadamente, hasta el punto número 3, que está situado en una línea que forma una distancia de 200 metros, aproximadamente, hasta el punto número 2, que está situado en una línea que forma una distancia de 50 metros, aproximadamente, hasta el punto número 2, que está situado en una línea que forma una distancia de 30 metros, en dirección Norte del punto número 1, que está situado en una línea que forma una distancia de 40 metros, en dirección Oeste del punto número 1, se continúa en dirección Oeste

hacia el punto número 2, que está situado en una línea que forma una distancia de 700 metros hasta el punto número 3, que está situado en una línea que forma una distancia de 2º 49' N y 76º 14' W donde se ubica el punto número 5, se continúa en dirección Norte hasta en una distancia de 13.400 metros hasta el sitio geográfico 2º 36' 10" N 75º 15' W sobre la hoja 1 de los 169 metros donde se localiza el punto número 6, se continúa por la línea substa de los 180 metros en dirección Norte hasta encontrar el punto número 1, que está situado en una línea que forma una distancia de 1.000 metros.

Parágrafo. Constituyen parte integral del Parque Nacional Natural Gorgona, todas las Islas, Cayes y Afloramientos rocosos que se encuentren dentro de la zona indicada en este artículo.

Artículo segundo. Dentro del área alinderada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y los contemplados en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Gorgona, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocen el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el parágrafo del artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y en los artículos 6º y 12 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Guapi (Departamento del Cauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos para que surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 1983

(Firmado), el Presidente de la Junta Directiva, José Alfredo Escobar Araújo.

(Firmado), el Secretario Junta Directiva, Rodrigo Angulo Dorla.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de julio de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Agricultura, Gustavo Castro Guerrero.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0750 DE 1983

(Julio 6)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Victor Manuel Gonzalez Triana c.c. número 1162501 de Tamara, el terreno baldío denominado Mesopotamia, ubicado en el Municipio de Nunchia, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento dos hectáreas, mil quinientos metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclaman dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el detalle punto número 4 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de Armando Cárdenas, Ester Luisa Vargas y el peticionario.

Colinda así: Norte: Ester Luisa Vargas, en 1.239 metros, del detalle 4 al delta 1, con callejuela al medio en parte. Noroeste: Raul Talarin, en 430 metros, del delta 1 al delta 3, con callejuela al medio en parte. Este: Ivo Tejada, en 836 metros, del delta 3 al delta 4. Sur: Ivo Tejada, en 1.441 metros, del delta 4 al delta 15. Suroeste y Oeste: Armando Cárdenas, en 836 metros, del detalle 15 al detalle 12.

Noroeste: Armando Cárdenas, 835 metros, del detalle 12 al 4 con callejuela al medio en parte, punto de partida y cierre.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Area Regional de Casanare, Jorge Alberto Castañeda E.

La Secretaría Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$...

La Secretaría Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

Recibe número 611044 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal. -- \$ 783.00 -- 18-10-83 -- 1752.

RESOLUCION NUMERO 6826 DE 1983

(Julio 27)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961; los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Campo Elias Rivera c.c. número 4166330 de Yopal, el terreno baldío denominado Villa Flor, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en sesenta y seis (66) hectáreas, siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme a las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclaman dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

Punto de partida: Se tomó como tal el delta punto número cero (0) situado al Norte donde concurren las colindancias de Pendientes superiores a 45%, Luis Arcenio Pérez y el peticionario.

Colinda así: Norte: Luis Arcenio Pérez, en 390 metros, del delta 6 al detalle 4, con Caño El Portón al medio en parte.

Este: Laureano Mendiveño, en 778 metros, del detalle 4 al detalle 7 con Caño El Portón al medio.

Suroeste: Eutimio Gomez, en 424 metros, del detalle 7 al detalle 11.

Sur y Suroeste: Delta León de Rivera, en 916 metros, del detalle 11 al detalle 15 con Caño Laguarda al medio en parte.

Oeste y Norte: Pendientes superior a 45%, en 783 metros, del detalle 15 al delta 0 punto de partida y cierre.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario de acuerdo con lo preceptado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Jefe Area Regional de Casanare, Jorge Alberto Castañeda E.

La Secretaría Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 19.00.

La Secretaría Jurídica, Virginia Urrego de Contreras.

Recibe 611436 de la Administración de Hacienda Nacional de Yopal, \$ 793.00 -- 18-X-83 -- 1752.

RESOLUCION NUMERO 1628 DE 1983

(septiembre 23)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los decretos reglamentarios de dicha ley y los estatutos,

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Rojas Fuentes c.c. número 4166330 de Yopal, el terreno baldío denominado Los Palos, ubicado en el Municipio de Yopal, Intendencia de Casanare, cuya extensión ha sido